

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 047

Fecha Estado: 22/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230109200	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	RODRIGO ECHEVERRI GOMEZ	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar	19/04/2024		
05266418900120230116900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	WILMAR ALEXANDER LOPEZ PIEDRAHITA	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución.	19/04/2024		
05266418900120230116900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	WILMAR ALEXANDER LOPEZ PIEDRAHITA	El Despacho Resuelve: decreta embargo cuenta bancaria	19/04/2024		
05266418900120230123800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION TORCOROMA ALDEA CAMPESTRE P.H.	BARRANCOS LTDA	El Despacho Resuelve: Resuelve solicitud.	19/04/2024		
05266418900120230123800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION TORCOROMA ALDEA CAMPESTRE P.H.	BARRANCOS LTDA	Auto ordena oficiar	19/04/2024		
05266418900120230124400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LILIANA FARLEY ZAPATA GIRALDO	El Despacho Resuelve: Incorpora notificación y requiere a la parte demandante.	19/04/2024		
05266418900120240001500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	SEBASTIAN OSPINA RUIZ	Auto que libra mandamiento de pago	19/04/2024		
05266418900120240004000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION QUEBRADA CLARA	MARTIN ARIAS	Auto admitiendo demanda y libra mandamiento.	19/04/2024		
05266418900120240004000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION QUEBRADA CLARA	MARTIN ARIAS	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	19/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240006500	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS MAXIBIENES LTDA	SEBASTIAN SOTELO PALOMINO	Auto admitiendo demanda	19/04/2024		
05266418900120240007100	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	DANIEL SNEIDER CORRALES GIL	Auto que libra mandamiento de pago	19/04/2024		
05266418900120240007100	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	DANIEL SNEIDER CORRALES GIL	Auto decretando embargo de sueldo	19/04/2024		
05266418900120240010000	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SULAY JOHANNA DAZA OCHOA	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar	19/04/2024		
05266418900120240010700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BLANCA IRENE GARCIA RAMIREZ	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com a los juzgados civiles municipales de envigado.	19/04/2024		
05266418900120240011000	Verbal	DIANA MARYORY - QUINTERO Q.	NUBIA ALICIA RMIREZ DIAZ	Auto rechazando demanda Por no subsanar	19/04/2024		
05266418900120240043400	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO YEPES SERNA	MIGUEL ALEXANDER MARIN VALENCIA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	19/04/2024		
05266418900120240043500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	PEDRO ALEJANDRO ARANGO RICO	Auto que libra mandamiento de pago	19/04/2024		
05266418900120240043500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	PEDRO ALEJANDRO ARANGO RICO	Auto ordena oficiar	19/04/2024		
05266418900120240043600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LIZETTE SALDARRIAGA ESPINOSA	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com a los juzgados civiles municipales de envigado.	19/04/2024		
05266418900120240043800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	HENRY ALBERTO ORTIZ HURTADO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	19/04/2024		
05266418900120240044200	Verbal Sumario	MARIA DOLORES - CORREA HERNANDEZ	JORGE ALBERTO CHICA GARCIA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	19/04/2024		
05266418900120240044300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	RAUL HERNANDO CADAVID GIRALDO	Auto que libra mandamiento de pago	19/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240044300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	RAUL HERNANDO CADAVID GIRALDO	Auto ordena oficiar	19/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0792
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01092 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A
DEMANDADO	Rodrigo Echeverri Gómez
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Leidy Xiomara Yopez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a701dab759a1cffd53694896cc63a601b1f6d0a84fc048a54750c7cb5103b087**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01169 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
DEMANDADO	Wilmar Alexander López Piedrahita
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 746

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito**, en contra de **Wilmar Alexander López Piedrahita**, conforme al mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$230.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6337fba56c98c8a4196a69674c6e8868943be25064506e7a68b641952d9b67f3**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01238 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Torcoroma Aldea Campestre P.H
DEMANDADO	Barrancos Ltda.
DECISIÓN	Resuelve solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte demandante solicitó autorizar la notificación de la sociedad demandada en la dirección electrónica reportada por su poderdante. Al respecto, se advierte que en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, las personas jurídicas de derecho privado deberán notificarse en las direcciones físicas o electrónicas registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En ese sentido, como quiera que las direcciones electrónicas allegadas, en las cuales se solicita autorizar la notificación de la demandada no reposan en su Certificado, no es posible acceder a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que no se logre la notificación en la dirección que reposa en el documento señalado, evaluará el Despacho la solicitud de cambio de dirección para notificación.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e536eaa2049bc0448ffb9c60ac4c8154c3cea0ee3f492a2e564dac2bbbfef6**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01244 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Liliana Farley Zapata Giraldo
ASUNTO	Incorpora notificación y requiere a la parte actora

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial a través del cual informó que la notificación de la parte demandada, se efectuó mediante remitido a través del servicio de mensajería WhatsApp.

El Despacho no discute la validez que tiene la notificación que se efectuó a través de dicha aplicación, conforme ha sido decantado por la Jurisprudencia, no obstante, de las evidencias allegadas no se desprende que dicha comunicación haya sido remitida al número celular de la demandada, como quiera que solo logra observarse el nombre que la parte en forma voluntaria asignó a un número celular, más no el número celular como tal.

En ese orden, se requiere al demandante para que acredite a que número celular fue remitida la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f77cdef1c91af79ff8b8b4f7cb570f58547b8c85cfb25995d232d7afb8cea0**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00015 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Sebastián Ospina Ruiz
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 108

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por la Ley 820 de 2003 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en contra de **Sebastián Ospina Ruiz**, por las siguientes sumas:

- **\$3.850.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de marzo de 2023.

\$3.850.000,00 por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de abril de 2023.

\$3.850.000,00 por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de mayo de 2023.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Claudia María Botero Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.547.332** y tarjeta profesional No. **69.522** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542fd1c69b6bb5bd5292c809723b17ce096900a8356f70fe3d55cfe5fca0b534**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0769
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00040 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Quebrada Clara P.H
DEMANDADO	Martin de Jesús Arias Quinceno Dora Elena Balbín Quintero
DECISIÓN	Admite reforma a la demanda Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la reforma a la demanda y que sirve de base para el recaudo, cumple con los requisitos establecidos por la Ley 675 de 2001 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P. En igual sentido, la reforma a la demanda se encuentra ajustada a las previsiones del artículo 93 ibidem, por lo que será admitida la misma.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante **Urbanización Quebrada Clara P.H** en contra de **Martin de Jesús Arias Quinceno y Dora Elena Balbín Quintero**.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Urbanización Quebrada Clara P.H** en contra de **Martin de Jesús Arias Quinceno y Dora Elena Balbín Quintero**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$23.459,00** por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- **\$1.482.765,00** por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$494.255,00 cada una, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$5.159.295,00** por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$573.255,00 cada una, correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CINCO: RECONOCER personería al Abogado **Julián Franco Orozco** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.405.067** y tarjeta profesional No. **238.729** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93259d886d67badd1d976bd0936802edcabb69b8564ff395066c59c0b5036e7**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00065-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Maxibienes S.A.S.
DEMANDADO	Sebastián Sotelo Palomino
DECISIÓN	Admite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por **Maxibienes S.A.S.**, en contra de **Sebastián Sotelo Palomino**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Juliana Rodas Barragán, con C.C. 38.550.846 y T.P 134.028 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377e13a80f70e00fb2df35c2f68979d029b506b1b3da888803782a791fc9c6da**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00071 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Daniel Sneider Corrales Gil
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 768

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, contra **Daniel Sneider Corrales Gil** las siguientes sumas:

- **\$ 12.310.963,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No 15439989, respectivamente, más los intereses moratorios causados a partir del día 01 de abril de 2023, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
- **\$ 3.304.778,00** por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo acordados en el pagaré No 15439989, comprendidos entre el 06 de diciembre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Jhon Jairo Ospina Penagos**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y tarjeta profesional No. 133.396 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27c075065e1ef2f4ffabf320de3a55b454f4351423085306bb4353d515e74f0**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

RADICADO	05266 41 89 001- 2024 00100 -00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
DEMANDADO	Sulay Johanna Daza Ochoa
DECISIÓN	Rechaza demanda
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 771

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva interpuesta por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, en contra de **Sulay Johanna Daza Ochoa**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4570e9b92eaf3920d310dabf55d5a54f6ab04266f3745815d20482fe89b9e4**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 770
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00107 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Blanca Irene García Ramírez.
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

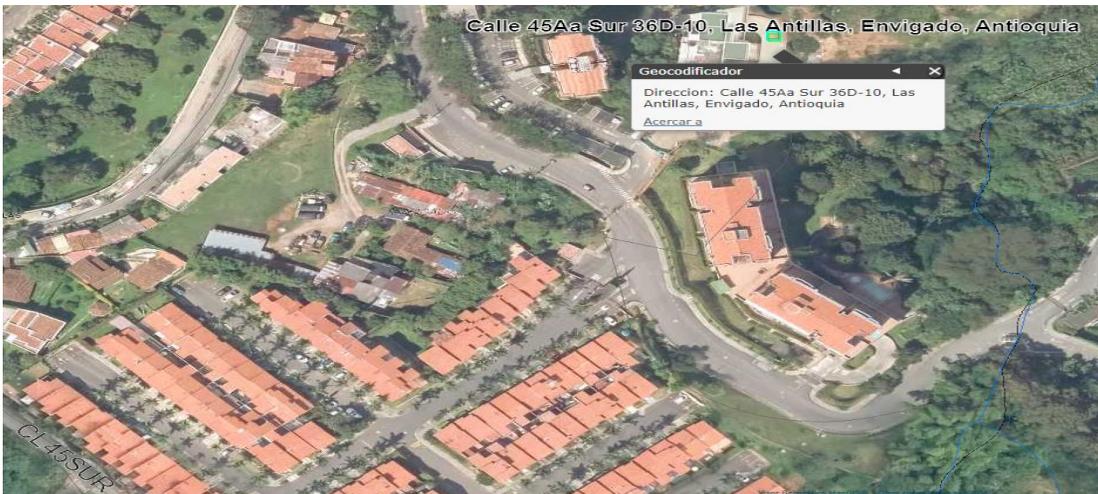
De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según los Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5º del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, más no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el demandante – en este caso el domicilio del demandado – comprenda a las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio de la parte demandada, que conforme fue indicado en el escrito de subsanación de la demanda, corresponde a la Calle 45 AA Sur No. 36D-10, correspondiente al **Barrio Las Antillas**, el cual integra la **zona 7** del Municipio de Envigado, según se evidencia en la consulta realizada en la página web: <https://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades asignadas para su competencia, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por **Bancolombia S.A.**, en contra de **Blanca Irene García Ramírez**; en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4570a549e8fd0b4356befd20212b960762cdeea2901d2411628a1b12d6f35878**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

RADICADO	05266 41 89 001- 2024 00110 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Diana Maryory Quintero
DEMANDADO	María Agripina Molina De Acosta y otras
DECISIÓN	Rechaza demanda
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 772

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva interpuesta por **Diana Maryory Quintero** en contra de **María Agripina Molina de Acosta, Nubia Alicia Ramírez Díaz y María del Carmen Monsalve Tobón**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bf5469eef0476ff08411ccd87efedce6024908fcd955aefb9dac5941018cfc**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00434 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Martin Alonso Yepes Serna.
DEMANDADO	Miguel Alexander Marín Valencia Natalia Viviana Montoya Marín
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio. No. 758

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. En atención a lo señalado en el numeral segundo del artículo 82 citado, deberá indicar expresamente el lugar de domicilio (dirección) del demandado, de quien atribuye la competencia territorial de la demanda.

Téngase en cuenta que, domicilio y notificación son conceptos disimiles que pueden o no, coincidir territorialmente.

2. Determinará la cuantía del proceso por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, de conformidad con el artículo 26 del C.G del P.
3. Adecuará las pretensiones de la demanda, indicando los límites temporales de causación (fecha inicial – fecha final) de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados.
4. Deberá expresar lo que pretenda con precisión y claridad, acorde a lo previsto en el numeral cuarto del artículo citado, en el sentido de adecuar la fecha desde la cual pretende el pago de los intereses moratorios, teniendo de presente el vencimiento del plazo convenido "pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual".

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

LV

Leidy Xiomara Yepes Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1eb282a28f8a77a6b35119c05cf6adcbcd4db907539e813849df86de18c023**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00435 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Pedro Alejandro Arango Rico
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 759

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Banco Finandina S.A.**, contra **Pedro Alejandro Arango Rico** las siguientes sumas:

- **\$ 10.050.791,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No 2705983, respectivamente, más los intereses moratorios causados a partir del día 12 de diciembre de 2023, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
- **\$ 663.696,00** por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo acordados en el pagaré No 2705983.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Isabel Cristina Roa Hastamory**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.180.456 y tarjeta profesional No. 172.397 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4309b4a98bb4fdb062a39074291400d8719ceb991ac0f7d163114fab04356ef4**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0788
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00436 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Lizette Saldarriaga Espinosa
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

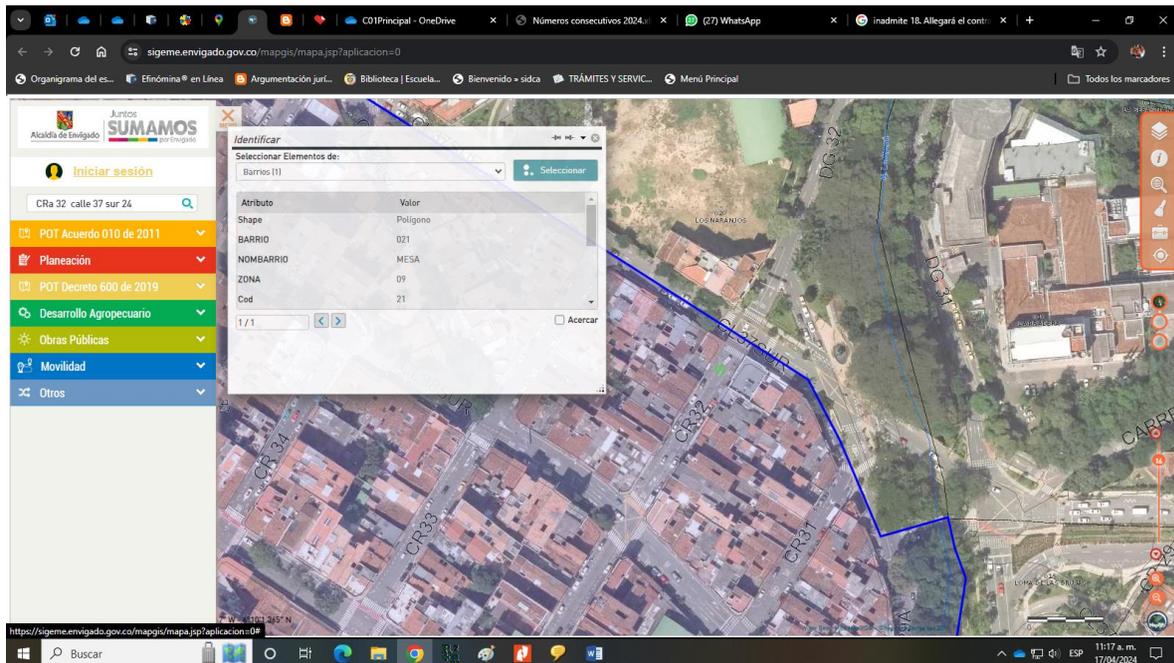
La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado.

De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio de la demandada, el cual, según se desprende del encabezado de la demanda se ubica en la carrera 32 No. 37SUR-24 CA, que corresponde al **Barrio Mesa**, el cual integra la **zona 9** del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas a su competencia de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por **Banco Finandina S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Lizette Saldarriaga Espinosa**; en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0632928da4042645af711b0b70ba0c00c521b302fa3a3877ebb405613c04b1**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00438 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Henry Alberto Ortiz Hurtado
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

En atención a lo señalado en el numeral 2 de artículo 82 citado, indicará expresamente en la demanda, el lugar (dirección) de domicilio del demandado. Téngase en cuenta que, domicilio y notificación son conceptos disímiles, que pueden o no, coincidir territorialmente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247cca6af2ed6337e3514ac6df9f4880df996e978dcccce9dc00f7af1942da260**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00442-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	María Dolores Correa Hernández
DEMANDADO	Jorge Alberto Chica García
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. Deberán aclararse los hechos de la demanda, en el sentido de indicar expresamente la causal de terminación del contrato de arrendamiento, como quiera que se anuncian en forma indistinta y entremezclada, las causales que contemplan los numerales 7 y 8 del artículo 22 de la Ley 820 de 2003.
2. En atención a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y teniendo en cuenta que no solicitan medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde el demandado recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff82e336f45d1e9a8c7a87f5343f4782ec0bda990b30408725c3d4c2ab3bd98**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00443 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Raúl Hernando Cadavid Giraldo
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 804

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Banco Finandina S.A.** en contra de **Raúl Hernando Cadavid Giraldo**, por las siguientes sumas:

- **\$34.982.601,00** como capital representado en el Pagaré N° 1150882782 más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **19 de enero de 2024**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$1.430.572,00** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo contenidos en el Pagaré N° 1150882782.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **Isabel Cristina Roa Hastamory** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.180.456** y tarjeta profesional No. **172.397** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b047c957e770e12b6e566aaae4152977bea3f21972115d63ea292b0cc5be77**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>